la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

Vicepresidente en funciones.
J. Furcy Pichardo,

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Guido Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 750, que designa con el nombre de Provincia Trujillo Valdez la Provincia de Baní, erigida para el 1º de Enero de 1945.— G. O. Nº 6180, del 2 de Diciembre de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 750.

Artículo Unico.— El Artículo 2º de la Ley 747, promulgada el día 23 de Noviembre de 1944, queda reformado para que se lea así: "Art. 2º— Desde el 1º de Enero de 1945 la común de Baní, incluyendo su Distrito Municipal de Nizao, quedará segregada de la Provincia Trujillo para constituír junto con la común de San José de Ocoa —que desde la misma fecha quedará segregada de la Provincia de Azua,— una nueva Provincia que se denominará Provincia Trujillo Valdez, la que tendrá su asiento en Baní, villa que desde la misma supradicha fecha adquirirá la categoría de Ciudad.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

Vicepresidente en funciones,
J. Furcy Pichardo,

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
Leopoldo Reyes hijo,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 751, que aprueba un contrato de venta entre el Estado y el señor Francisco Estrella.— G. O. Nº 6183, del 6 de Diciembre de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 751.

VISTAS las Leyes Nº 357, de fecha 9 de septiembre del